

REGLAMENTO DE AYUDAS DE URGENCIA DE LA COMARCA DE LA RIBERA ALTA DEL EBRO

La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las ayudas de urgencia [art. 17.d)], definiéndolas como "Prestaciones económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar" (art. 21).

Dicha Ley entiende por situación de necesidad aquella que motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria (art. 22). La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad (art.21); tendrá carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad (art. 16).

En el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo, las ayudas de Urgencia se definen como: "Aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privados de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan" (art 22.1.).

En este marco legal tiene lugar el proceso de comarcalización que, legislado y regulado por la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón; la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, y por la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, afecta a la estructura administrativa territorial de Aragón y a la configuración del sistema de servicios sociales en nuestra Comunidad Autónoma.

Específicamente la Ley 21/2001, de 21 de diciembre, de creación de la Comarca Ribera Alta del Ebro, configura a la Comarca como entidad local de carácter supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios. En el ámbito de sus competencias el artículo 4 de la citada ley señala que la Comarca Ribera Alta del Ebro tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de los fines propios. En el artículo 5, apartado 6, establece la acción social como una de las competencias propias de la comarca.

A estos efectos el Decreto 260/2002, por el que se transfieren funciones y se traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca Ribera Alta del Ebro, establece las competencias propias en materia de Acción social de la Comarca en el apartado primero, punto A.1, entre la que se entienden comprendidas las ayudas de urgente necesidad.

Asimismo la Ley 12/2001 de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón en su artículo 22 establece el apoyo de las Administraciones Públicas a la familia con el fin de evitar el deterioro del entorno familiar cubriendo las necesidades básicas, y a su vez, en su artículo 24, establece la posibilidad de recibir prestaciones económicas y/o técnicas.

Por su parte la Orden de 2 de abril de 2004, del Departamento de Servicios Sociales y Familia por el que se da publicidad al Plan integral para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujeres en Aragón, en el área 2, objetivo 3, punto 2.3.4 se solicita la colaboración de las entidades locales para que contemplen en las ayudas de urgencia las necesidades de las mujeres víctimas de la violencia doméstica o agresión sexual.

En el marco de la normativa citada se procede a regular, en virtud del presente Reglamento, un procedimiento extraordinario para la concesión de ayudas de urgencia basado en la excepcionalidad del mismo por razón de riesgo, con destino a la infancia y adolescencia y a personas víctimas de la violencia doméstica o agresión sexual.

En virtud de lo que antecede, a propuesta de la Presidencia, se interesa la aprobación por el Consejo Comarcal de la Comarca del siguiente texto reglamentario:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito.

El presente Reglamento dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de ayudas de urgencia de esta comarca, regirá en el ámbito de los municipios integrados en la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Art. 2.- Tipos de Ayuda de Urgencia.

2.1. Ayudas de Urgencia Ordinarias: Se consideran ayudas de urgencia ordinarias, a los efectos del presente Reglamento, a aquellas prestaciones económicas de pago único de carácter extraordinario, destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, que imposibiliten el desarrollo de la vida personal o de la unidad familiar, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2.2.- Ayudas de Urgencia Extraordinarias: Se consideran ayudas de urgencia extraordinarias, a los efectos del presente Reglamento, a aquellas prestaciones económicas de pago único de carácter extraordinario, destinadas a atender situaciones excepcionales y/o de riesgo de las personas víctimas de la violencia doméstica o agresión sexual, así como a los menores o adolescentes en situación de riesgo o desamparo.

CAPITULO II: AYUDAS DE URGENCIA ORDINARIAS

Art. 3.- Concepto

1.- Son, en todo caso, prestaciones económicas directas y de carácter finalista, para atenciones primarias y fundamentales que imposibilitan el desarrollo de la vida personal o de la unidad familiar. Las cuantías máximas de las Ayudas de urgencia son las que se consignan en el artículo 12.

2.- Las ayudas de urgencia sólo se concederán cuando previamente se hayan solicitado otras prestaciones económicas y ayudas sociales de los servicios existentes que puedan cubrir de forma idónea las concretas situaciones de necesidad, y éstas no puedan ser atendidas a través de las mencionadas actividades asistenciales.

3.- No podrá concederse esta ayuda cuando el solicitante, o cualquier otro miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

Art. 4.- Beneficiarios

- a) Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia, personas individuales o unidades familiares. En este sentido se entenderá unidades familiares al núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal por parentesco de consanguinidad hasta 4º grado o afinidad hasta 2º grado, por adopción o acogimiento.
- b) En una unidad familiar sólo uno de los miembros podrá tener la condición de beneficiario, aunque se otorgue en beneficio de toda la unidad familiar.
- c) Son titulares del derecho y en los límites económicos que permitan las consignaciones presupuestarias, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Ser mayor de edad o menor emancipado.

2º.- Tener constituido un hogar independiente.

3º.- Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

4º.- Encontrarse en una situación de necesidad recogida en el Art. 8 de este Reglamento y cumplir el baremo económico reflejado en el art. 9.

Art. 5. - Régimen de incompatibilidades.

- a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.
- b) En general será compatible el disfrute, por el mismo beneficiario, de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las Administraciones Públicas o de Entidades Privadas, financiados por fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Art. 6. - Obligación de los beneficiarios

Los beneficiarios de la Ayudas de urgencia vendrán obligados:

- a) A destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que se otorga.
- b) Justificar el gasto realizado mediante factura o recibo original, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación.
- c) A permitir y facilitar la labor de los/las Trabajadores/as Sociales, para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- d) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de la prestación al titular, para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la situación familiar.
- e) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.
- f) A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentre en edad escolar obligatoria y no incurrir en absentismo escolar.
- g) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario con la notificación de resolución. Una vez concedida, el incumplimiento de dichas obligaciones en el momento en que se establecieron podrá ser causa de la no concesión de posteriores solicitudes de prestación, hasta su cumplimiento.

Art. 7.- Seguimiento de la Ayudas de Urgencia

Serán los/las Trabajadores / as Sociales del Servicio Social de Base quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad, del destino dado a la prestación, así como la valoración del nivel de cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas.

Art. 8 .- Gastos susceptibles de ayuda.

Los gastos susceptibles de recibir este tipo de ayuda son los siguientes:

8.1.– Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual:

- a) Gastos de alquiler.
- b) Gastos derivados de intereses y de amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento.

Los gastos señalados deberán haberse contraído, salvo circunstancias excepcionales así reconocidas por los servicios sociales de base, con anterioridad a la solicitud de las Ayudas de Urgencia y, en su caso, con anterioridad al acceso a la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

- c) Gastos de energía, y comunidad.

8.2.– Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual.

- a) Gastos de mobiliario.
- b) Gastos de electrodomésticos de la denominada "línea blanca".
- c) Gastos de adaptación y/o reparación de la vivienda.
- d) Gastos de instalaciones básicas en la vivienda.

8.3.– Gastos relativos a las necesidades básicas:

Los gastos relativos a las necesidades básicas de una o más personas de la unidad económica de convivencia independiente serán aquellos destinados a cubrir necesidades relativas a alimentación, vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

8.4.– Gastos de endeudamiento previo.

Los gastos de endeudamiento previo se refieren a aquellos que se hayan originado por alguno de los conceptos de gasto señalados en los puntos anteriores.

Art. 9. Niveles de rentas máximas de la unidad familiar para acceder a las ayudas de urgencia.

Como norma general los ingresos anuales de la unidad familiar no podrán superar el salario mínimo interprofesional, incrementado en un 10% con el segundo miembro y un 20 % a partir del tercero.

Excepcionalmente se podrán superar estas cuantías cuando la situación de necesidad sobrevenga dentro de un proceso de intervención social y en ese momento la persona o unidad familiar carezca de recursos suficientes para afrontar dicha necesidad y siempre y cuando la ayuda suponga apoyo y continuidad en el proceso de intervención social.

Art. 10.-. Determinación de los recursos

10.1.- Del beneficiario individual: Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de la prestación, se tendrá en cuenta la base imponible de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas, y cuando aquella no proceda o no sea obligatoria realizarla, se acreditará no percibir unos ingresos anuales que superen el salario mínimo interprofesional vigente.

10.2.- De la unidad familiar.

- a) Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar de convivencia, que estos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas o cualquier otro título.
- b) Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquellos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuándose la vivienda destinada al uso propio.
- c) Cuando los rendimientos procedan del trabajo personal por cuenta ajena se obtendrán deduciendo de los ingresos brutos, de cada miembro de la unidad familiar, el importe a que asciende las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social.
- d) La estimación de los rendimientos por cuenta propia, y en particular los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes. En estos casos y a efectos de corregir desajuste, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

Art. 11.- **Deducciones**

A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de la prestación, se operará de la siguiente manera: De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar, se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

- a) Por razón de hijos y ascendientes. Los ingresos de los hijos menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar tendrá una deducción del 50% de sus ingresos cuando procedan de su trabajo personal. Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar y perciban una pensión tendrán asimismo una deducción del 50% en el cómputo general.
- b) Por otros hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente: Por cada hijo disminuido, excluido en su caso, el solicitante de la ayuda, se deducirá el 25% del salario mínimo interprofesional vigente
- c) Por gastos de vivienda hipoteca o alquiler se deducirá del cómputo general la cuantía real hasta un máximo del 15 % del S.M.I.

Art. 12.- **Regulación cuantía de las ayudas.**

Cuantía máxima por solicitud

- a) El máximo anual a conceder por unidad familiar, por varios conceptos será el 50 % del salario mínimo interprofesional.
- b) Por un solo concepto el máximo anual a conceder será el 75 % del límite fijado en el punto anterior. . Excepto por los conceptos indicados en el apartado d) de este art.
- c) En supuestos de extrema gravedad, las ayudas se podrán incrementar hasta el límite que se considere

necesario para atender convenientemente la necesidad sobrevenida.

- d) En todo caso los gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada “línea blanca” se establecen para el presente año en:

. Lavadora: 300€	. Frigorífico: 400€	. Calentador 250€	Cocina: 400€
. Mobiliario: 1200€			

Estas cuantías se incrementarán según el IPC cada año.

- e) La posibilidad de conceder las Ayudas de Urgencia dependerá de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.
- f) En ningún caso una misma unidad de convivencia recibirá esta ayuda más de tres veces en el mismo año. Los conceptos indicados en el punto d) sólo se podrá solicitar el mismo electrodoméstico cada cinco años

Art. 13.- Gestión y tramitación

13.1 - Iniciación. El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

- a) Si se inicia de oficio, deberá garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.
- b) Las solicitudes se presentarán en el Servicio Social de Base según modelo adjunto (anexo). A las solicitudes se acompañarán los documentos señalados en el punto 2 de este artículo.

13.2.-Documentación. Las solicitudes se acompañaran de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad e identificación fiscal. En caso de extranjeros documento acreditativo de su personalidad .
- b) Fotocopia del libro de familia, cuando se posea.
- c) Acreditación documental de la residencia efectiva en alguno de los municipios integrados en la Comarca de la Ribera Alta del Ebro y de la convivencia, en su caso.
- d) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio y en su defecto certificación negativa. Así mismo, se presentara declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando nomina de los tres últimos meses anteriores a la fecha de solicitud u otros documentos en su caso.
- e) Certificado expedido por los Servicios Municipales y/o de la Hacienda Publica sobre los bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de convivencia, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación o su cuantía.
- f) Certificado de desempleo de los mayores de edad indicando si perciben prestaciones
- g) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud.
- h) Otros documentos que se consideren necesarios.

En el supuesto de unidades familiares la documentación deberán presentarla todos los miembros de la unidad familiar.

Artículo 14.- **Justificación y Pago.**

Las Ayudas de Urgencia de carácter extraordinario se abonarán previa justificación del gasto de conformidad con la normativa aplicable. Este documento se deberá presentar en el plazo de un mes, salvo excepciones que deberán estar indicadas en el documento de resolución.

Artículo 15.- **Instrucción.**

1. La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia
2. El informe del Trabajador/a Social se elaborará por escrito y en el se pondrá de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada, y en su caso, la valoración de la cuantía correspondiente. Además reflejará la situación del peticionario y el carácter de la necesidad y en función de ello se propondrá el procedimiento a seguir (ordinario o urgente).

Artículo 16.- **Procedimiento ordinario.**

1. El Centro Comarcal de Servicios Sociales recibirá las peticiones. Si la solicitud no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivaría sin más trámite.
2. Una vez completo el expediente el coordinador del centro revisará el cumplimiento de los artículos 8 y 9 del reglamento y valorará en función del presupuesto la viabilidad de la ayuda solicitada.
3. El Presidente de la Comarca, o quien legalmente le sustituya resolverá el expediente, sin mas tramite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del Trabajador/a Social y Coordinador del Centro de S.S. en el plazo máximo de un mes. Las resoluciones serán siempre motivadas y expresaran los recursos que contra las mismas se pueden interponer.

Artículo 17.- **Procedimiento de urgencia.**

El Presidente de la Comarca, en el plazo de 48 horas, a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe preceptivo del Trabajador/a Social y del coordinador, y en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma. Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer.

Artículo 18. – **Resolución**

De las resoluciones se dará traslado al interesado, el cual podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Presidente/a de la Comarca, a partir de la recepción de la notificación.

En el caso de las resoluciones de concesión, el titular de la prestación deberá presentar los documentos necesarios para la justificación y pago en plazo de un mes, contados a partir de la recepción de la notificación. Transcurrido el plazo mencionado se entenderá desestimada la prestación y se archivará sin más trámite. Salvo excepciones que deberán estar indicadas en el documento de resolución.

CAPITULO III: AYUDAS DE URGENCIA EXTRAORDINARIAS

Art.19.- Concepto

1. Son prestaciones indirectas, no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a atender situaciones excepcionales, y/o de riesgo de las personas víctimas de la violencia doméstica y/o agresión sexual, así como a los menores o adolescentes en situación de riesgo o desamparo .
2. Esta ayuda se concederá siempre que el propio interesado no pueda acceder a la prestación de ayuda de urgencia ordinaria u otras prestaciones de organismos públicos y sea valorada positiva por el Trabajador Social de referencia, el Coordinador y exista presupuesto para ello.

Art. 20.- **Beneficiarios**

1. Menores o adolescentes en situación de riesgo o desamparo incluidas en el programa de intervención familiar del Centro Comarcal de Servicios Sociales
2. Personas víctimas de violencia doméstica y/o agresión sexual.

Art. 21.- **Seguimiento de la Ayudas de Urgencia de Carácter Extraordinario**

Serán los/las Trabajadores / as Sociales del Servicio Social de Base quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad, del destino dado a la prestación, así como la valoración del nivel de cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas.

Art. 22 .- **Gastos susceptibles de ayuda.**

Los gastos que serán susceptibles de incluirse en este tipo de ayuda mientras se realiza el estudio de la situación y de las medidas más adecuadas para su protección, son los siguientes:

22.1.– Gastos relativos a las necesidades básicas;

Los gastos relativos a las necesidades básicas de una o más personas de la unidad económica de convivencia independiente serán aquellos destinados a cubrir necesidades relativas a alimentación, vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

22.2.– Gastos de alojamiento.

22.3.– Gastos derivados de una adecuada protección en caso de riesgo físico.

Art. 23.- **Regulación cuantía de las ayudas.**

Cuantía máxima por solicitud

- a) El máximo anual a conceder por unidad familiar será de 2.500€, incrementado el IPC anualmente.
- b) La posibilidad de conceder las Ayudas de Urgencia Extraordinaria dependerá de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Art. 24.- **Gestión y tramitación**

24.1 - Iniciación. El procedimiento para la concesión de las ayudas de urgencia de carácter extraordinario podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

24.2. Tramitación: El Trabajador Social emitirá Informe Social preceptivo donde figure:

- 1.- Datos personales del beneficiario.
- 2.- Situación social por la que se solicita la ayuda.
- 3.- Motivo para utilizar el procedimiento extraordinario
- 4.- Ingresos económicos conocidos por el Servicio.
- 5.- Ayuda concreta que se solicita.
- 6.- Valoración motivada.

Este informe se presentará ante el Centro Comarcal del Servicios Sociales, con registro de entrada que implicará el inicio de tramitación del expediente.

El Coordinador del centro emitirá un informe valorando la adecuación y viabilidad de la ayuda solicitada.

Artículo 25.- **Resolución**

El Presidente resolverá de forma motivada en el plazo de 24 horas procediéndose a notificar al interesado el contenido de la Resolución, indicándose los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Artículo 26.- ***Justificación y Pago ayudas de urgencia extraordinarias..***

Las Ayudas de Urgencia de carácter extraordinario se abonarán previa justificación del gasto de conformidad con la normativa aplicable. Este documento se deberá presentar en el plazo de un mes, salvo excepciones que deberán estar indicadas en el documento de resolución.

Debido al carácter indirecto de estas ayudas, las facturas justificativas irán a nombre de la comarca y se abonarán directamente a la entidad emisora de dicha factura.

Disposición final

Primera: Se faculta al Sr. Presidente de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro o persona en quien delegue para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.

Segunda: El presente Reglamento, de vigencia indefinida, entrará en vigor transcurridos quince días desde su publicación en el BOP.

DILIGENCIA: Se extiende la presente diligencia para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado en sesión del Consejo Comarcal de fecha 30 de junio de 2004.

LA SECRETARIA

Anexo I

MUNICIPIO _____

AYUDAS DE URGENCIA

IMPRESO DE SOLICITUD

SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI/NIF/Pasaporte		
Domicilio (Calle/Plaza)		Nº Pta.	Bloq.	Esc.	Piso Código Postal

Localidad	Provincia	Teléfono	Relación con bº	Estado civil
-----------	-----------	----------	--------------------	--------------

DATOS REFERIDOS A LA AYUDA

Concepto	Importe		
Persona o establecimiento al que se adeuda			
Domicilio	Localidad	Provincia	

SOLICITA

Que, de conformidad con lo establecido en Reglamento de ayudas de urgencia de la Comarca Ribera Alta del Ebro y considerando que cumple los requisitos y condiciones establecidos en el mismo, se admita a trámite la documentación adjunta y le sea concedida la prestación económica que corresponda.

En _____, a _____ de _____ de _____
FIRMA DEL SOLICITANTE,

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO

El art. 368 del Código Penal protege la confidencialidad de los datos apuntados en la solicitud y sanciona su infracción.

El art. 303 del Código Penal sanciona la falsedad en documento oficial.